



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201 -2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote,

28 FEB. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 237126-2019, sobre aprobación del "Estudio que define las coordenadas de paso de la faja marginal del río Lapra en ambas márgenes, desde la progresiva 8+280 hasta la progresiva 9+340"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales, o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;



Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas";

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no

permite el uso publico al cual esta destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;

Que, con escrito de fecha 22.11.2019, la empresa Polimetalicos Chimbote S.A.C., con RUC N° 20602345573, solicita aprobación del "Estudio que define las coordenadas de paso de la faja marginal del río Lapra en ambas márgenes, desde la progresiva 8+280 hasta la progresiva 9+340", adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar lo solicitado.

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2019-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV, el Área Técnica de esta Autoridad, concluye lo siguiente:

- La Metodología de Modelamiento Hidráulico no representa el comportamiento real del río Lapra, el cual por sus características fisiográficas no se ajusta al modelamiento de caudales máximos ordinarios que transiten por un solo curso a lo largo del tramo en estudio, por tratarse de un río que discurre por distintos ramales de características trenzadas, las cuales se encuentran enmarcados dentro de una misma sección de análisis.
- Luego de la absolución de las observaciones se han definido las coordenadas de la faja marginal del río Lapra, desde la progresiva 8+280 hasta la progresiva 9+340, mediante el empleo de la metodología de la huella máxima.

Es procedente la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal del río Lapra en el tramo estudiado, desde la progresiva 8+280 hasta la progresiva 9+340.



Que, con Informe Legal N° 067-2020-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el estudio denominado "ESTUDIO QUE DEFINE LAS COORDENADAS DE PASO DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO LAPRA EN AMBAS MÁRGENES, DESDE LA PROGRESIVA 8+280 HASTA LA PROGRESIVA 9+340", de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: HITOS DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO LAPRA

HITOS MARGEN DERECHA				HITOS MARGEN IZQUIERDA			
CODIGO	PROGRESIVA	ESTE	NORTE	CODIGO	PROGRESIVA	ESTE	NORTE
H-1-MD-RH	8+280	803389	8990668	H-2-MI-RH	8+280	803771	8990109
H-3-MD-RH	8+300	803414	8990675	H-4-MI-RH	8+300	803792	8990122
H-5-MD-RH	8+320	803434	8990681	H-6-MI-RH	8+320	803809	8990133
H-7-MD-RH	8+340	803454	8990687	H-8-MI-RH	8+340	803825	8990144
H-9-MD-RH	8+360	803474	8990694	H-10-MI-RH	8+360	803842	8990155
H-11-MD-RH	8+380	803491	8990702	H-12-MI-RH	8+380	803858	8990166
H-13-MD-RH	8+400	803509	8990711	H-14-MI-RH	8+400	803874	8990176
H-15-MD-RH	8+420	803526	8990720	H-16-MI-RH	8+420	803891	8990186
H-17-MD-RH	8+440	803543	8990731	H-18-MI-RH	8+440	803909	8990195
H-19-MD-RH	8+460	803559	8990743	H-20-MI-RH	8+460	803928	8990203
H-21-MD-RH	8+480	803571	8990753	H-22-MI-RH	8+480	803950	8990213
H-23-MD-RH	8+500	803579	8990761	H-24-MI-RH	8+500	803974	8990228
H-25-MD-RH	8+520	803587	8990769	H-26-MI-RH	8+520	803995	8990247
H-27-MD-RH	8+540	803593	8990776	H-28-MI-RH	8+540	804016	8990269
H-29-MD-RH	8+560	803602	8990785	H-30-MI-RH	8+560	804033	8990290
H-31-MD-RH	8+580	803609	8990793	H-32-MI-RH	8+580	804048	8990316
H-33-MD-RH	8+600	803617	8990803	H-34-MI-RH	8+600	804060	8990342
H-35-MD-RH	8+620	803624	8990812	H-36-MI-RH	8+620	804075	8990367
H-37-MD-RH	8+640	803630	8990820	H-38-MI-RH	8+640	804092	8990388
H-39-MD-RH	8+660	803636	8990828	H-40-MI-RH	8+660	804109	8990410
H-41-MD-RH	8+680	803642	8990837	H-42-MI-RH	8+680	804124	8990434
H-43-MD-RH	8+700	803648	8990844	H-44-MI-RH	8+700	804137	8990461
H-45-MD-RH	8+720	803654	8990853	H-46-MI-RH	8+720	804148	8990488
H-47-MD-RH	8+740	803661	8990863	H-48-MI-RH	8+740	804155	8990519
H-49-MD-RH	8+760	803666	8990871	H-50-MI-RH	8+760	804157	8990550
H-51-MD-RH	8+780	803672	8990881	H-52-MI-RH	8+780	804157	8990585
H-53-MD-RH	8+800	803678	8990889	H-54-MI-RH	8+800	804160	8990617
H-55-MD-RH	8+820	803684	8990899	H-56-MI-RH	8+820	804167	8990645
H-57-MD-RH	8+840	803689	8990908	H-58-MI-RH	8+840	804180	8990671
H-59-MD-RH	8+860	803693	8990917	H-60-MI-RH	8+860	804196	8990696
H-61-MD-RH	8+880	803698	8990928	H-62-MI-RH	8+880	804213	8990719
H-63-MD-RH	8+900	803703	8990940	H-64-MI-RH	8+900	804227	8990742
H-65-MD-RH	8+920	803708	8990952	H-66-MI-RH	8+920	804240	8990766
H-67-MD-RH	8+940	803713	8990963	H-68-MI-RH	8+940	804250	8990790
H-69-MD-RH	8+960	803718	8990976	H-70-MI-RH	8+960	804258	8990815
H-71-MD-RH	8+980	803721	8990986	H-72-MI-RH	8+980	804265	8990842
H-73-MD-RH	9+000	803725	8990998	H-74-MI-RH	9+000	804269	8990868
H-75-MD-RH	9+020	803728	8991010	H-76-MI-RH	9+020	804273	8990894
H-77-MD-RH	9+040	803732	8991025	H-78-MI-RH	9+040	804276	8990916
H-79-MD-RH	9+060	803735	8991036	H-80-MI-RH	9+060	804285	8990941
H-81-MD-RH	9+080	803738	8991051	H-82-MI-RH	9+080	804300	8990961
H-83-MD-RH	9+100	803742	8991069	H-84-MI-RH	9+100	804315	8990978
H-85-MD-RH	9+120	803745	8991085	H-86-MI-RH	9+120	804338	8990996
H-87-MD-RH	9+140	803749	8991101	H-88-MI-RH	9+140	804367	8991012
H-89-MD-RH	9+160	803752	8991120	H-90-MI-RH	9+160	804401	8991025
H-91-MD-RH	9+180	803754	8991137	H-92-MI-RH	9+180	804424	8991040
H-93-MD-RH	9+200	803756	8991151	H-94-MI-RH	9+200	804439	8991061
H-95-MD-RH	9+220	803758	8991167	H-96-MI-RH	9+220	804448	8991082
H-97-MD-RH	9+240	803759	8991182	H-98-MI-RH	9+240	804456	8991104
H-99-MD-RH	9+260	803759	8991202	H-100-MI-RH	9+260	804463	8991124
H-101-MD-RH	9+280	803758	8991222	H-102-MI-RH	9+280	804469	8991143
H-103-MD-RH	9+300	803758	8991242	H-104-MI-RH	9+300	804475	8991163
H-105-MD-RH	9+320	803755	8991263	H-106-MI-RH	9+320	804482	8991182
H-107-MD-RH	9+340	803749	8991283	H-108-MI-RH	9+340	804489	8991201



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la empresa Polimetálicos Chimbote S.A.C., Municipalidad Distrital de Nepeña y Junta de Usuarios de Riego de Nepeña, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama